



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 294.

Debiendo procederse al remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1850, con sugesion á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, las personas que gusten interesarse en esta empresa dirigirán á este Gobierno político hasta el 31 de Octubre próximo venidero sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, ó los depositarán en la caja que se halla en la portería del mismo, los cuales deben ser uniformes en un todo y arreglados al modelo que contiene dicha Real orden, y á las condiciones adicionales que á continuacion se insertan. Logroño 25 de Setiembre de 1849.—*Pedro de Bardaxi.*

*Real orden de 3 de Setiembre de 1846.*

Debiendo anunciarse en el Boletin oficial de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta para el método prescrito en la Real orden de 4 de abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se ob-

serve las reglas siguientes.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al gefe político por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en el Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá publicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª D. N. de N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de..... los lunes, miercoles y viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletin bajo el epígra-

fe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.<sup>a</sup> El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3.<sup>o</sup>, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta líneas cada una.

4.<sup>a</sup> Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

5.<sup>a</sup> Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.<sup>a</sup> Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.<sup>a</sup> Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.<sup>a</sup> En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.<sup>a</sup> Por cada ejemplar del Boletin se han de pagar . . . maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada diputado á Córtes de la provincia mientras las Córtes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentare otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.<sup>a</sup> Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.<sup>a</sup> El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.<sup>a</sup> El Gefe político hará insertar [en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.<sup>a</sup> Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5 y 6 de abril, y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios &c. Madrid 3 de Setiembre de 1846.

#### ADICCIONES.

1.<sup>a</sup> Conforme á la regla 5.<sup>a</sup> de la anterior Real orden, no se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga la formalidad y condiciones que en el mismo se prescriben siendo desechados en el acto los que carezcan de los espresados requisitos.

2.<sup>a</sup> No se permitirá variar en nada la condicion 3.<sup>a</sup> que exige papel marquilla número 3.

3.<sup>a</sup> Ademas de lo prevenido en la condicion 6.<sup>a</sup> se darán boletines extraordinarios ó aumentará el pliego ó pliegos necesarios al ordinario por cuenta del redactor, siempre que la abundancia de materiales lo requiera á juicio del Gobierno político.

4.<sup>a</sup> La condicion 9.<sup>a</sup> se llenará clara y distintamente espresando 20—30—40—maravedises &c., sin buscar subterfujos que dan lugar á cuestiones y entorpecen el que á primero de año esté ya adjudicado el remate.

5.<sup>a</sup> Ademas de los ejemplares que con arreglo á la condicion 9.<sup>a</sup> entrega gratis el rematante, remitirá á cada Gefe civil de partido, (tambien gratis) dos ejemplares, uno al Comisario de P. y S. P. de esta Capital, otro al Comisario de montes y otro á cada destacamento de la Guardia Civil de la provincia, mas al Capitan de la misma.

6.<sup>a</sup> Cuando por omision del rematante ó extravío en el correo faltare algun ejemplar del Boletin á los Alcaldes y demas á quienes debe mandarlos oficialmente la redaccion, le reclamarán de la misma sin que pasen mas de dos correos y deberá cubrir dicha falta, solo acudirán á mi autoridad cuando el rematante se negare á cumplir remitiendo otro ejemplar. Logroño 22 de Setiembre de 1849.—Pedro de Bardaxi

#### CIRCULAR NUM. 295.

Por el Juzgado de primera instancia de Estella se sigue causa en averiguacion de los autores de un

robo hecho, en la tarde del dia 15 del actual; de dos machos en el corral de D. Antonio Ciordia, vecino de Toralba sito en el término de Codés, jurisdiccion de dicha villa, cuyas señas de estos y autores del crimen a continuacion de esta orden se espresan, y con el objeto de que unos y otros sean habidos caso de presentarse en esta provincia de mi cargo, se hace público por medio del periódico oficial de la misma, encargando al propio tiempo á los Alcaldes, Salvaguardias y Guardia civil, que de averiguarse algo, desde luego lo pongan en conocimiento del juzgado respectivo, para los efectos que haya lugar. Logroño 24 de Setiembre de 1849.—Pedro de Bardaxí.

Señas de los Machos.

El uno de edad doce á trece años, de altura siete cuartas castellanas poco mas ó menos, pelo negro, tiene un bulto pequeño en los riñones, aparejado de baste, y una manta encarnada. El otro de cinco á seis años é igual altura, pelo rojo, y un lunar blanco en la espalda izquierda, aparejado de albarda. Va detrás de las caballerías un perro mastin blanco y rojo.

Id. de los Hombres.

Dos altos y jóvenes vestidos de pantalones de pana negra, pañuelos á manera de venda al rededor de la cabeza, y chaquetas de paño anoguerado, y el otro, viejo con calzon y polainas, chaqueta de la misma especie, y un perro blanco.

Universidad de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Real orden de 9 del corriente, se hace saber: Que habiéndose creado por Real decreto de 30 de Agosto último Escuelas de Medicina de segunda clase en las Universidades de Santiago, Valencia, Salamanca y Granada, se hallará abierta en las mismas la matrícula para dicha carrera desde el 16 hasta el 30 inclusive del corriente; y á fin de que los aspirantes á la matrícula del primer año sepan los requisitos con que se puede optar á la misma, se insertan á continuacion los artículos del referido Real decreto que les designa.

«Art. 4.º Para seguir la carrera médica en las facultades de segunda clase será indispensable presentar certificados de haber hecho en establecimientos aprobados por el Gobierno, y al menos en dos años, los estudios siguientes:

Lógica.

Elementos de Aritmética.

Algebra y Geometría.

Elementos de Historia natural.

Elementos de Física y Química.

Art. 5.º Los que pretendan ser admitidos en la matrícula de las facultades de segunda clase, además de probar que han estudiado con aprovechamiento las materias expresadas en el artículo anterior, y la lengua latina en la parte necesaria para traducir al castellano las obras médicas escritas en latin, sufrirán exámen de todas ellas ante un tribu-

nal compuesto de tres Catedráticos de la facultad de medicina. Si fueren aprobados se les expedirá un diploma de Bachiller en ciencias naturales, y quedarán autorizados para empezar el estudio de la medicina en las Escuelas de segunda clase.

Art. 6.º Los que tuvieren el grado de Bachiller en Filosofía podrán matricularse para cursar el primer año de medicina en las facultades médicas de segunda clase, sin necesidad del exámen de que habla el artículo anterior, y tendrán además opcion á los derechos de que se hablará mas adelante.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 12 de Setiembre de 1849.—El Rector, Claudio Moyano.

Don Juan Pedro de Gorosabel, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Pamplona y su partido.

A cuantos el presente vieren hace saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Toribio Garcia, natural de Valdin, preso en la carcel pública de esta Capital, por falsificacion de documentos para entrar en la caja de quintos de Navarra en clase de sustituto, en cuya causa resulta citado por dicho Garcia, un tal D. Francisco Fernandez con quien al parecer se contrató en Logroño para su ingreso en la Caja de aquella Ciudad, por el mes de Junio último: y como el procesado no sabe dar noticia alguna acerca de la naturaleza del Fernandez, pueblo de su vecindad ni otra seña alguna, he acordado espedir el presente anuncio, para que insertándose en el Boletin oficial de la provincia, pueda llegar mejor á conocimiento del mismo, en cuyo caso, procurará presentarse en este Juzgado á la mayor brevedad para un acto judicial, escitando el celo de cualquiera persona que tenga noticia de dicho sugeto, para que lo manifieste en seguida á este Tribunal, pues asi lo reclama el mejor servicio público y recta administracion de justicia. Dado en Pamplona á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Juan Pedro de Gorosabel.—Por su mandado, Santos Cuello.—Insértese, Bardaxí.

Licenciado D. Antonio Braña, Juez de primera instancia de este partido judicial de la ciudad de Nájera

Por el presente y término de treinta dias, se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á los bienes y acciones que constituyen la Capellanía Colactiva que en la Hermita de nuestra señora del Prado sita en jurisdiccion de Alesanco, dotó y fundó Juan Perez de la Cruz, hermitaño de la misma en el año de mil seiscientos sesenta y seis; para que dentro de dicho término lo vengán á deducir y justificar por la Escribanía del sumario y por medio de Procurador de este juzgado; pues que pasado sin hacerlo, les pasará el perjuicio que haya lugar, y se dará curso al expediente promovido por el

Promotor fiscal sin mas citacion ni emplazamiento Dado en Nagera á veinte de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve= Antonio Braña. — Por su mandado, Eustasio Saenz. insértesé *Bardaxi*.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

Debiendo procederse al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1850, bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, teniendo también presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año, se hace público como dispone la primera, advirtiendo á las personas que se interesen en la subasta que la caja cerrada y con buzón en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará espuesta en el piso bajo del edificio en que se halla establecido el Gobierno político. Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores, estarán demanifiesto en esta secretaría. Santander 21 de Setiembre de 1849.—Ignacio T. Yañez. *Insértese, Bardaxi*.

## ANUNCIOS.

### BARATURA POSITIVA.

*Biblioteca general que se ha publicado en Logroño bajo la direccion de D. Domingo Ruiz, desde principios de 1845 á fines de 1847.*

Los Sres. que fueron suscritores á esta Biblioteca, y tienen incompleta la obra de D. Gaspar Melchor de Jovellanos si quieren deshacerse de ella, se les tomará en la Imprenta y Librería de dicho Ruiz, á cambio por cualquiera de las de Misterios de París, Judio Errante, Conde de Monte Cristo y Martin el Expósito: del mismo modo se les tomará la obra completa de dicho Jovellanos por la que quieran elegir de estas últimas, entendiéndose que en cualquiera de ambos casos, han de estar las obras que se tomen en buen estado. Asi bien se pagarán los tomos 1.º y 2.º de la propia obra, á dinero metálico al precio que costaron por suscripción.

## MANUAL

DE

## LA SALUD,

Ó MEDICINA Y FARMACIA DOMÉSTICAS.

ESCRITO EN FRANCÉS

POR EL CÉLEBRE RASPAIL.

Y TRADUCIDA DE LA UNDÉCIMA EDICION

POR L. R. D. y E. D. L.

Esta obra consta de unas 300 páginas de impresion en 8.º marquilla, la que hasta la fecha se ha vendido al precio de 12 rs. vn. cada ejemplar y desde hoy se halla de venta á 8 rs. en Logroño en la librería de Ruiz.

## AVISO INTERESANTE.

Se ha recibido una gran partida de SANGUIJUE-

LAS españolas finas de las de primera clase, de las balsas de Tudela, y Añavieja que son sin ningun género de duda las mejores que se conocen: las que puestas en los depósitos de agua corriente que tengo contruidos al efecto, conservan todo su vigor; cuya venta se anuncia al público á real cada una por docenas, cuarenta y cinco reales el medio ciento, y por un ciento ochenta reales; advirtiéndose son de la misma clase y familia que las que hasta aqui se han vendido por el que suscribe á real y medio cada una, y que en sus estanques no se halla ni una sanguijuela verde, dragona, africana ni francesa, por estar persuadido de su ineficacia, para conseguir efectos medicinales, proporcionalmente á las que se anuncian: y para que sirva de conocimiento al que tenga el gusto de servirse de ellas, se venden en la plaza del Mercado, frente á la fuente, portales nuevos, número 15, donde habita el cirujano Diego Mayoral.

## FÁBRICA DE CHOCOLATE

EN BURGOS.

Comision de Logroño.

En casa de la Viuda de Arturi.

Me acaba de llegar un gran surtido de chocolate elaborado al gusto del país, y á los que gusten probarlo se les rebajará un real en libra al que antes se vendia.

También he recibido almidon en canutillo de 1.ª y 2.ª clase, á precio de 2 rs. libra y 20 cuartos, y Gluten para sopa á 13 cuartos libra.

## MANUAL PRÁCTICO

## DE AFOROS,

POR D. ILDEFONSO DE SANTIAGO PALOMARES, Arquitecto de la Real academia de S. Fernando, académico de mérito de la misma, Maestro mayor y de fortificacion de la ciudad de Logroño.

La circunstancia de no existir ningun tratado esclusivo de Aforos, y la sencillez de los procedimientos de que se dá noticia en el presente Manual, hace que esta breve y compendiosa obrita, sea de bastante interés, no solo para aquellos que se dedican á este ramo, sino para los cosecheros y todos los que deseen resolver por si mismo cuantos casos de Aforo se les ocurra. Para su mas fácil inteligencia, lleva una lámina litografiada, varias tablas y noticias interesantes. Véndese á 6 rs. en Logroño en la librería de Ruiz.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.